

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05-308-31-10-001-2021-00276-00
Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y Disolución de la misma
Demandante:	Regina del Carmen Zapata Gil
Demandados:	John Fredy Hoyos Betancur heredero determinado y herederos indeterminados del señor Luis Arturo Hoyos Echeverri
Interlocutorio:	No.179 de 2022
Decisión:	Admite demanda

Estudiada la demanda verbal de **Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma**, esta servidora judicial encuentra cumplidos los requisitos de Ley contemplados en los artículos 82, 84, 85, 90, 368, por lo tanto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma**, promovida a través de apoderado, por la señora Regina del Carmen Zapata Gil contra el señor John Fredy Hoyos Betancur heredero determinado y herederos indeterminados del señor Luis Arturo Hoyos Echeverri.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al demandado John Fredy Hoyos Betancur del auto admisorio de la demanda remitiéndose el escrito por medio de Servicio Postal Autorizado, entendiéndose surtida la notificación personal a los dos (02) días hábiles siguientes al envío del auto admisorio de la demanda, y corriéndose el termino de traslado de veinte (20) días al demandado a partir del día siguiente al recibido, lo cual se acreditara al despacho, lo anterior, de conformidad con el artículo 291 en armonía con los artículos 6° y 8° del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: ORDENAR de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 293 del Código General del Proceso, el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Luis Arturo Hoyos Echeverri, para que comparezcan por sí mismos o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda. Atendiendo al mandato contenido en el artículo 10° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en armonía con el 108 del Código General del Proceso, se dispone que dicho emplazamiento se haga únicamente en el Registro Nacional

de Personas Emplazadas, sin que sea necesario su publicación en un medio escrito, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si no comparecen en el término referido, se les designará curador ad litem que los represente. Por Secretaría del Juzgado procédase al registro correspondiente.

QUINTO: REQUERIR a la demandante para que indique el valor de los bienes respecto de los cuales se pretende decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda, allegando el respectivo avalúo según la opción escogida o de conformidad con el numeral 4° del artículo 444 Código General del Proceso, lo que se requiere para fijar la caución que debe prestarse de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 ibídem.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. Carlos Mario Vélez Restrepo** identificado con T.P. 89.305 para representar en este proceso a la señora Regina del Carmen Zapata Gil en los términos del poder conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

